

Artículo 4. Fiestas acumuladas.

La acumulación de fiestas trabajadas se fija en un máximo de 7, teniendo en cuenta que su disfrute estará subordinado a los periodos vacacionales de terceros y en cualquier caso a las necesidades del servicio.

Se confeccionará un estadillo adjunto al de turnos, con carácter mensual donde se reflejarán los días festivos pendientes de disfrutar con señalización nominal de las personas correspondientes.

Artículo 5. Vacaciones, maternidad y bajas prolongadas.

La empresa contratará personal interino para suplir a los afectados y facilitar la continuidad del servicio.

Se precisan los siguientes puntos:

- 5.1. Una vez acordado el calendario vacacional, se procederá a la contratación de personal interino para compensar con el mismo número a los componentes de plantilla que en ese momento estén disfrutando sus vacaciones.

El cupo máximo de disfrute será de dos personas por mes o periodo de tiempo.

5.2. MATERNIDAD Y BAJAS PROLONGADAS.

En cualquiera de estos dos casos no existen en principio dificultades ni límites para la sustitución correspondiente por personal contratado temporalmente.

Si la inasistencia al trabajo se prolongara más de tres días y se confirmase la baja, la empresa normalizará con la mayor rapidez posible esta situación con la incorporación de personal interino.

- 5.3. Cuando el inicio de las vacaciones anuales reglamentarias coincida con la realización de turno de noche, éstas se computarán a partir de las cero horas del día siguiente.

Artículo 6. Cambios de turno.

Los cambios que sobre el estadillo de turnos puedan realizarse por motivos personales, o de cualquier otra índole, deberán ponerse en conocimiento de la Encargada del Centro o en su defecto se dirigirá a los Servicios Centrales (S. GESTION TECNICA) por escrito y vía fax, donde deberá reflejar la persona que vaya a sustituirla, así como el turno posterior compensatorio, todo ello con una antelación mínima de 24 horas sobre la fecha del cambio.

Artículo 7. General.

Por la naturaleza del propio trabajo a turnos, los descansos se fijarán procurando no exceder las 37,5 horas de trabajo semanales pactada en Convenio dando preferencia a los JUEVES y VIERNES, como compensación a los SABADOS y DOMINGOS. Como alternativas se señalarán los LUNES y MARTES siguientes, siempre que JUEVES y VIERNES sean festivos.

- 7.1. La confección y exposición de turnos se realizará con tiempo suficiente, debiendo estar firmados y autorizados quince días antes del inicio de los mismos.
- 7.2. La rotación de turnos se hará en circuito continuo, de dos en dos y en ciclos mensuales.
- 7.3. La comunicación de averías, de cualquier índole, será siempre por escrito (vía FAX) empleándose el mismo medio, para trasladar su desenlace. Asimismo se utilizará la vía telefónica, como paso previo para facilitar información.

29226 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de las Industrias de Conservas Vegetales.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número

ro 252, de 21 de octubre de 1991, páginas 34120 a 34131, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 10, punto 4, donde dice: «Técnico o titulado», debe decir: «Técnico no titulado».

Art. 16, apartado B), donde dice: «Personal Servicios Complementarios en cámaras frigoríficas», debe decir: «Personal de Servicios Complementarios en cámaras frigoríficas».

Art. 17, punto 1, línea 4, donde dice: «en los libros o fichas del movimiento», debe decir: «en los libros o fichas el movimiento».

Art. 34, párrafo 1, línea 3, donde dice: «comprenderá a la tarde», debe decir: «comprenderá la tarde».

Art. 42, apartado b), línea 3, donde dice: «que se la he concedido», debe decir: «que se la ha concedido».

Art. 42, apartado a), línea 3, donde dice: «para todos y cada uno», debe decir: «para todos o cada uno».

Art. 42, apartado c), línea 5, donde dice: «(«Boletín Oficial del Estado» del 8)», debe decir: ««Boletín Oficial del Estado» del 8 de marzo de 1989».

Art. 46, párrafo 1, línea 1, donde dice: «El personal afectado», debe decir: «El personal afectado».

Art. 46, párrafo 2, línea 2, donde dice: «trabajos a los que se reconozca», debe decir: «trabajos a los que se le reconozca».

Art. 55, punto 10, línea 4, donde dice: «la negativa de dar cuenta», debe decir: «la negativa a dar cuenta».

Art. 61, párrafo 4, línea 9, donde dice: «de trabajo en otras horas», debe decir: «de trabajo o en otras horas».

Art. 67, párrafo 2, línea 2, donde dice: «obligados a vertirlas durante», debe decir: «obligados a vestir las durante».

Art. 69, punto 5, párrafo 1, donde dice: «anhídrido sulfuroso», debe decir: «anhídrido sulfuroso».

Art. 79, disposiciones transitorias, segunda, línea 3, donde dice: «del personal que recibe la remuneración», debe decir: «del personal que recibe la remuneración».

Art. 79, disposiciones transitorias, cuarta, línea 5, donde dice: «(«Boletín Oficial del Estado» del 22)», debe decir: «(«Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio)».

Art. 79, punto 2, donde dice: «personal personal fijo y discontinuo y eventual», debe decir: «personal fijo, discontinuo y eventual».

Anexo VI, punto 2. Para el personal fijo discontinuo y eventual: Deben suprimirse las columnas relativas a «Parte proporcional» y «salario día». La llamada (1) queda sustituida por la siguiente:

«(1) En el salario hora global está incluido el 55,65 por 100 de todas las «partes proporcionales» correspondientes a domingo, en su caso sábados, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

29227 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de septiembre de 1987, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Barcelona, Cádiz, Madrid y Nervión.*

Advertido error en el texto de la Orden de 25 de septiembre de 1987, sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las Zonas de Urgente Reindustrialización de Barcelona, Cádiz, Madrid y Nervión, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 19 de octubre de 1987, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el anexo I, página 31261, expediente M/114, donde dice: «Cynem, Sociedad Anónima», debe decir: «Cymem, Sociedad Anónima».

29228 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 274/1989, promovido por «Fundación Mapfre», contra acuerdos del Registro de 16 de septiembre de 1987 y 16 de enero de 1989. Expediente de nombre comercial número 110.941.*

En el recurso contencioso-administrativo número 274/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fundación Mapfre» contra resoluciones de este Registro de 16 de septiembre de 1987 y 16